

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 26 DE MARZO 1982

Nº 19.533

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 91 de 27 de agosto de 1982, celebrado entre la Nación y el Licdo. Agustín Cáceres.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 91

Entre los suscritos, a saber: El Licdo. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE, Ministro de Obras Públicas, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-75-172, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, quien en lo sucesivo se llamará LA NACION y el Licdo. AGUSTIN CACERES, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-95-993, con Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta de la Dirección General de Ingresos No. 04-8233-8B, válido hasta el día 15 de abril de 1981, quien en lo sucesivo se llamará EL CONSULTOR, han convenido celebrar el siguiente contrato, que se transcribe a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato para LA NACION es la obligación que contrae EL CONSULTOR, de proveer servicios de asistencia técnica para asesorar y asistir a LA NACION en el desarrollo e implantación de programas de trabajo y prácticas de administración con el propósito de incrementar la efectividad de las operaciones de mantenimiento vial. La organización y objetivos del programa de asistencia técnica se encuentran descritos en el Anexo I.

CLAUSULA SEGUNDA:

EL CONSULTOR deberá llevar a cabo su trabajo conforme al alcance de los servicios descritos en el Anexo II.

- 1.- EL CONSULTOR se compromete a dedicar tiempo completo a las obligaciones contraídas con LA NACION.
- 2.- EL CONSULTOR deberá presentar a LA NACION un certificado de buena salud que tendrá como fundamento

un certificado médico, en el cual conste que con el mejor de sus conocimientos y a la mejor de sus creencias, dicho certificado médico reporta su condición física y mental.

3.- EL CONSULTOR en la ejecución de sus funciones y responsabilidades inherentes a lo pactado se hace jurídicamente responsable y actuará conforme a las disposiciones del Coordinador del Programa de Asistencia Técnica.

4.- EL CONSULTOR, trabajará en estrecha colaboración con la contraparte designada por LA NACION.

5.- EL CONSULTOR se obliga a presentar un informe periódico de sus avances en la ejecución del servicio convenido, tal como se señala en la Sección "C", "Calendario y Programación", del Anexo I.

6.- Para los propósitos del presente contrato, la sede del Programa es la ubicación del Ministerio de Obras Públicas, en Curundú, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá.

7.- Para efectos de este contrato, se considerará la Provincia de Panamá como la residencia de origen del CONSULTOR.

CLAUSULA TERCERA:

OBLIGACIONES DE LA NACION

- 1.- LA NACION para los efectos de este contrato, hará los arreglos de pago cada quince (15) y cada último día del mes.
- 2.- La asignación mensual por los servicios que prestará EL CONSULTOR ha sido convenido en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/2,300.00), por mes calendario la cual será imputada a los Fondos del Convenio de Préstamo No. 1565-PAN, sus-

crito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para mantenimiento de carreteras.

3.- De esta asignación mensual LA NACION, retendrá la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/225.00), correspondiente al 15% del salario básico, la cual debe ser depositada en una cuenta de ahorro en un Banco local en Panamá y constituirá un fondo de reserva que se entregará a EL CONSULTOR al término de su contrato.

4.- LA NACION se compromete a otorgar a EL CONSULTOR períodos de licencias y vacaciones de acuerdo con lo siguiente:

a.- Una licencia anual que acumulará a razón de B/1.50 día laborable por mes calendario de servicio. EL CONSULTOR renuncia a hacer cualquier derecho correspondiente a descanso remunerado que contenga nuestra legislación.

b.- Licencias ocasionales que se acumularán a razón de B/0.50 días laborables por mes calendario y que podrán ser tomadas en tiempos que sean mutuamente acordado.

c.- Licencia por enfermedad, para lo cual EL CONSULTOR se acogerá a lo establecido por el Reglamento del Ministerio de Obras Públicas. EL CONSULTOR tendrá derecho a gozar de los días declarados de descanso obligatorio por motivo de fiesta o duelo nacional.

5.- LA NACION, a través del Ministerio de Obras Públicas, depositará mensualmente a la cuenta de ahorros del fondo de reserva, el pago a EL CONSULTOR de la licencia anual, basándose para ello en el salario básico solamente. Licencias ocasionales tomadas durante el desarrollo del servi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7994 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODO PAGO ADELANTADO**

cio de EL CONSULTOR se pagará a la tasa salarial acordada, sin embargo, de no tomarse estas licencias, serán acumuladas a la licencia anual al finalizar los servicios de este contrato y se pagará a razón de la tasa de licencia anual.

6.- Si EL CONSULTOR fuera demandado por daños o perjuicios causados a terceras personas por su conducta en el ejercicio de los servicios prestados a LA NACION, LA NACION tomará la defensa de EL CONSULTOR a su cargo y si EL CONSULTOR fuera condenado en decisión definitiva a pagar una indemnización, LA NACION pagará dicha indemnización como si EL CONSULTOR fuera un empleado del servicio público panameño, salvo que los daños y perjuicios causados a dichas personas se deban a culpa, dolo o negligencia de EL CONSULTOR.

7.- Todas las demandas para responsabilizar a EL CONSULTOR por los daños y perjuicios causados a LA NACION o terceras personas, con motivo de actos dañinos en que EL CONSULTOR iniciara por culpa, dolo, negligencia en el ejercicio de sus deberes profesionales, serán sometidos a los tribunales panameños.

Por otra parte, LA NACION, proveerá a EL CONSULTOR seguros médicos y de vida. De igual manera comprará para el auto que se le facilite, seguro de colisión y daños contra terceras personas.

8.- LA NACION reembolsará, previa presentación de los respectivos comprobantes, los gastos en que incurra EL CONSULTOR por razón de viajes fuera de su sede en asuntos relacionados con su trabajo, por operación o mantenimiento del vehículo a él asignado, o por materiales y útiles necesarios para el desempeño de sus responsabilidades contractuales.

CLAUSURA CUARTA:

Las partes convienen que forman parte integrante del presente contrato, los programas de trabajo y actividades que se formulen entre EL CONSULTOR y LA NACION.

CLAUSULA QUINTA:**TERMINO DEL CONTRATO**

1.- Las partes convienen, que la duración de este contrato será por un período de dieciocho (18) meses calendario iniciándose el día 16 de febrero de 1981.

Este contrato está sujeto a prórroga por mutuo consentimiento y de igual forma, podrán realizarse ajustes en la asignación mensual.

2.- LA NACION se reserva el derecho, a dar por terminado el presente contrato, cuando EL CONSULTOR en la ejecución de servicios, viole los términos de este contrato o su conducta personal no sea la más apropiada para los mejores intereses del Programa.

3.- Las partes, entendiéndose como tal EL CONSULTOR y LA NACION podrán dar por terminado este contrato. Para ello es necesario la presentación de un aviso previo por escrito, en un término no menor de siete (7) días y en el cual intervenga el ánimo o intención de darlo por terminado.

4.- En caso de terminación por causa justificada, el fondo se reserva y/o cualquier asignación por pagar será utilizado por LA NACION para pagar y amortizar los costos de movilización de EL CONSULTOR y dependientes elegibles.

5.- De tener LA NACION que dar por terminada esta contratación, sin que intervenga una justa causa, EL CONSULTOR tendrá derecho a que se le paguen las sumas retenidas del fondo de reserva y asignación hasta la fecha en que se da por terminada la relación contractual.

6.- Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señale el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

a.- La muerte del Contratista en los casos en que ésta deba producir la extinción del contrato conforme al Código Civil.

b.- La formación de concurso de acreedores al Contratista, y

c.- El incumplimiento del contrato,

7.- Las partes convienen en someter al conocimiento de árbitro cualesquiera diferencias que surjan por razón del contrato o con motivo de su ejecución o interpretación, de acuerdo con lo que al respecto establece el Código Judicial.

CLAUSULA SEXTA:

Al original de este contrato se le ad-

hiere Timbres Fiscales por la suma de CUARENTA Y UN BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/ 41.45), de acuerdo al Artículo 967 del Código Fiscal.

CLAUSULA SEPTIMA:

Este contrato requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el refrendo del Señor Contralor General de la República. Estando ambas partes conforme con lo pactado se firma el presente contrato a los días del mes de de 1981.

LA NACION,
Licdo. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO
DUQUE,
Ministro de Obras Públicas

EL CONSULTOR,
Licdo. AGUSTIN CACERES

REFRENDO:

Licdo. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República
.....
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO
EJECUTIVO - MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS

Panamá, 27 de agosto de 1981

APROBADO:

Dr. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

Licdo. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO
DUQUE
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 2716 de 18 de Marzo de 1982 otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la empresa "Xelmar S.A." ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Almacén Ebony" ubicado en Avenida Séptima Central y esquina de Calle Veinticinco (25) Calidonia, de esta ciudad, a la Sociedad denominada "Zafco S.A."

Panamá, 19 de Marzo de 1982

ISAAC ZAFRANI ZAYAT
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL DE XELMAR S.A.
CED. 3-17-62

(L.230997)

3era. Publicación

AVISO

Yo, RITA ZAMBRANO DE PLOCHE, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-4-3564 por este medio al público hago saber de conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, que ha vendido el establecimiento de mi propiedad denominado DULCERIA DE LUXE, ubicado en Avenida Central y Calle 34, edificio Lux, a la sociedad DULCERIA DE LUXE, S. A., según consta en la Escritura Pública No. 602 de 5 de febrero de 1982, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Panamá, 10 de febrero de 1982

RITA ZAMBRANO DE PLOCHE
CED. 8-4-3564

L 225668

2a. Publicación

AVISO

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 2670 de 17 de marzo de 1982 otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la empresa "Lady Chris S.A." ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Almacén Ebony" ubicado en Avenida Séptima Central y Esquina de Calle H de esta ciudad, a la Sociedad denominada "Zafco S.A."

Panamá, 19 de marzo de 1982

ISAAC ZAFRANI ZAYAT
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL DE LADY CHRIS S.A.
CED. 3-17-62

(L.230996)

2a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La suscrita Juez Municipal del Distrito Renacimiento, por medio del presente edicto cita y emplaza a HECTOR MENDOZA MORALES, cuyas generales de ley se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que en el término de diez días más el de la distancia, se presente personalmente a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, por el delito de "lesiones personales", en perjuicio de JOSE ANGEL MENDOZA MORALES.

El término corre desde la publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

La parte resolutive del auto es del tenor siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO RENACIMIENTO, RIO SERENO, trece --13-- de febrero de mil novecientos ochenta y uno --1981--.

VISTOS:..... por lo expuesto quien suscribe Juez Municipal del Distrito Renacimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de HECTOR MENDOZA MORALES, varón, panameño, soltero, agricultor, mayor de 24 años de edad, natural de Quebrada de Vueltas y residente en el mismo lugar de este distrito, hijo de Ernesto Mendoza y Beatriz Morales, portador de la Cédula de identidad personal número 4-104-896, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo II del Libro II del Código Penal o sea por el delito de Lesiones personales en daño a José Angel Mendoza Morales y SOBRESSEE DEFINITIVAMENTE en favor de José Angel Mendoza Morales, de generales conocidas en el presente negocio.

Se ordena la detención preventiva del encartado.

Se conceden tres --3-- días hábiles para la presentación de pruebas.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez -- (fdo) A Estela Sang P. -- (fdo) Dálida Grajales, -- Secretaria, ---"

Y una providencia que dice así: "JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO RENACIMIENTO, Río Sereno, diecinueve --19-- de agosto de mil novecientos ochenta y uno --1981--.

En virtud del informe Secretarial que antecede en consecuencia se ordena notificarse el auto de proceder al sindicado HECTOR MENDOZA MORALES, dictado en su contra, mediante edicto Emplazatorio, remitiendo copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para que lo publique por una sola vez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez -- (fdo) A Estela Sang P. -- (fdo) Dálida Grajales, -- Secretaria,

Se advierte al procesado HECTOR MENDOZA MORALES, que debe comparecer a este despacho dentro del término señalado y que de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se tomará como indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado so pena de ser Juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le acusa, si sabiendo no lo denunciare, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar las resoluciones transcritas, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría hoy diecinueve --19-- de agosto de mil novecientos ochenta y uno --1981--; siendo las nueve --9-- de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

La Juez,

(fdo) A Estela Sang P.
Anette E. Sang Pasco.

(fdo) Dálida Grajales,
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3-82

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza a JAVIER ERNESTO BERROA DE ICAZA y LUIS ACEVEDO, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito de Asalto a Mano Armada, en perjuicio del "Casino Unicornio" para que en término de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:.....

Por lo anteriormente expuesto, el Juez que suscribe, **SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a **JORGE FLORES**, varón, panameño, veintiocho años de edad, blanco, soltero, nacido en la ciudad de Panamá, el día veintuno de enero de mil novecientos cuarenta y seis, portador de la cédula de I. P. No. 8-223-511, hijo de Zoila Rosa Flores, desconoce el nombre de su padre, con residencia en Betania No. 600, en la residencia de la señora Berta de Tejada (verja con el nombre Marta); **JOSE ALVAREZ CUETO**, varón, panameño, soltero estudiante de veinticinco años de edad, portador de la cédula de I. P. No. 8-147-903, nació en la ciudad de Panamá, el día 23 de marzo de 1949, hijo de Juan Antonio Alvarez y de Arcadia Cueto Viuda de Alvarez, con residencia en Villa Guadalupe, Multi #9, Apto #304, **EDMUNDO VILLARREAL PAZMIÑO**, varón, panameño, casado, mecánico, de 27 años de edad, trabaja en la compañía Canal Bus Service, Zona del Canal de Panamá, nació en la ciudad de Panamá, el día 25 de diciembre de 1946, hijo de Juan Onofre Villarreal y de Clelia Carlin Pazmiño, con residencia en calle 9a., Club X, con cédula de I. P. No. 8-120-749; **JAVIER ERNESTO BERROA DE ICAZA**, varón, panameño, trigueno, estudiante de la Universidad N. cursa el segundo año de premedicina en la Facultad de Ciencias, de 28 años de edad, nació el día 15 de marzo de 1949, portador de la cédula de I. P. No. 8-151-137, hijo de Armando Berroa y de Ruth M. de Berroa, con residencia en calle 16 Oeste, Diagonal al Seguro Social, Apto 19; **SAMY ELLAS FAR MC GUILAN** varón, panameño, casado, Oficial de Abortaje en la Compañía Panamá, Agencias Company, con residencia en Calle 49 No. 14 piso, Bella Vista, con cédula de I. P. No. 8-113-887, nació el día 30 de agosto de 1942 de 31 años de edad, hijo de Sami Elías Far y de Irasema de Far y; **LUIS ACEVEDO**, de generales desconocidas por encontrarse prófugo de la justicia panameña a la pena de **SESENTA Y CUATRO (64) MESES** de reclusión al pago de los gastos procesales y a la sujeción a la vigilancia especial de las autoridades **DESUELVE** a **CONSTANTINO CATSAMBANIS**, varón, griego, blanco, comerciante, con cédula de I. P. No. 8-26721, con residencia en Nuevo Reparto El Carmen, casa #38-B, Edificio Goguila, nació en Dorion, Grecia, hijo de Nicolás Catsambanis y de Ana Viuda de Catsambanis y; **ALFREDO ROLANDO FAR MC GUILAN**, varón, panameño, casado, de 29 años de edad, con cédula de I. P. No. 8-113-686, comerciante con estudios de bachiller hasta el III año y dos años de comercio nació el día 29 de septiembre de 1944 en el Distrito Capotal, hijo de Samy Elías Far (muerto) y de Irlanda Mc Guilan de Far, urbanización Villa Caceres, de los cargos que se les dedujeron en el auto de proceder.

Tienen derecho los sentenciados a que

se les descuente como parte cumplida de la pena impuesta en esta sentencia todo el tiempo que sufrieron detención preventiva por razón de este delito y no se decreta la detención preventiva por razón de este delito y no se decreta la detención de estos porque fueron puestos en Libertad condicional, según consta en autos.

DERECHO: Artículos 634, 2153, 2157, 2215, 2216, 2219 del Código Judicial; 37, 60, 75, 353, 355, 359, y 197 del Código Penal.

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, se tendrá por notificada la anterior resolución para todos sus efectos legales y su omisión se considerará como un indicio grave en sus contra y la causa se seguirá por los estrados del Tribunal y se le nombrará defensor ausente.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político, la obligación en que están de denunciar el paradero de los encartados **JAVIER ERNESTO BERROA DE ICAZA** y **LUIS ACEVEDO** sopena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se les están **CONDENANDO** salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a **JAVIER ERNESTO BERROA DE ICAZA** y **LUIS ACEVEDO** de Sentencia Condenatoria dictada en su contra se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982) a las once de la mañana y copia autenticada del mismo se envía a la Gaceta Oficial a fin de que se publique una sola vez.

Llido, **ESIDRO A. VEGA BARRIOS**
JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO
RAMO PENAL.

Manuel J. Madrid D.,
SECRETARIO
(Oficio 269)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Suscrito Juez Municipal de Primera Categoría de Penonomé, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A **CARLOS LAWRENCE NELSON MAINET**, varón, panameño, mayor de edad, cédula No. 3-48-55, natural de Colón y residente en Calle Héctor Conte B, de esta ciudad, hijo de Félix Alexander Nelson y Rafaela Van de Nelson, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de 10 días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por este Tribunal en las sumarias que se le siguen por el delito de lesiones personales, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DE PRIMERA CATEGORÍA, Penonomé, primero de diciembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS: Por ello, quien suscribe, Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **CONDENA** a **CARLOS LAWRENCE NELSON MAINET**, varón, panameño, mayor de edad, cédula No. 3-48-55, natural de Colón y residente en Calle Héctor Conte B, de esta ciudad, hijo de Félix Alexander Nelson y Rafaela Van de Nelson, a sufrir la pena de **NUEVE (9) MESES** de reclusión como responsable del delito de lesiones personales en daño de Gladys Díaz. Se condena a Carlos Lawrence Nelson Mainet al pago de los gastos del juicio. El sentenciado deberá cumplir la pena en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo. Presente el fiador a su fiado en término de tres (3) días a notificarse de la sentencia y para que se dé cumplimiento a la pena impuesta.

Fundamento: Ley No. 11 de 23 de enero de 1963 y arts. 2156, 2157 y 2178 del Código Judicial y art. 319 del Código Penal. Cópiese y notifíquese.

El Juez (fdo) Francisco Tuñón N., la secretaria (fdo) Zoila Aguilar R.

Por tanto para notificar al encausado **CARLOS LAWRENCE NELSON MAINET** se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de la publicación.

El Juez,
Francisco Tuñón N.
La Secretaria
Zoila Aguilar R. (Oficio 1414)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a **GUILLERMO GOMEZ PERALTA**, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de este auto encausatorio y que es tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, diecinueve de junio de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **GUILLERMO GOMEZ PERALTA**, varón, panameño, de 19 años de edad nació el 4 de agosto de 1960, soltero, natural de Océ de la Provincia de Herrera y residente de la comunidad de Páliga de Chinina, portador de la solicitud de cédula No. 6-62465; hijo de Marina Peralta y Agustín Gómez, cursó hasta el cuarto grado de escuela primaria, por infractor de normas contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Abrese el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ar-

Artículo 2147 del Código Judicial Cópiese y notifíquese.
(fdo) Lcdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito.
(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se advierte al emplazado, GUILLERMO GOMEZ PERALTA, que debe comparecer a este tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por el cual se llamó a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público en la secretaría hoy diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno a las 4:26 de la tarde se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Lcdo. Manuel Batista S.
Juez Segundo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal

Abelardo Castillo G.
Secretario
(Oficio 869)

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL: Panamá, veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de REYNALDO GREVES GORDON, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-469-259, nacido en Panamá, el 30 de julio de 1953, mozo de corral, residente en calle J, casa 7-23, cuarto No. 12, hijo de Leslie Greaves y Mary de Creaves.

Cuando quede ejecutoriada la presente resolución, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones y a la Dirección de Estadística Judicial del resultado final del presente sumario; luego de lo anterior, archívese el expediente, previa anotación de su salida en el Libro de registros respectivo.

DERECHO: Ordinal Iro. del Artículo 2137 del Código Judicial.

Notifíquese y archívese.

(fdo) Lcdo. Isidro A. Vega Barrios,
El Juez.

(fdo) Justina C. De Barrera, Secretaria.

(Oficio 250)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a ANTONIO MARTINEZ CAVE, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de este auto encausatorio y que es del tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANTONIO MARTINEZ CAVE varón, panameño, moreno, soltero, estudiante del Colegio Artes y Oficios, hijo de Leonardo Martínez Ferguson y de Ruth Cave de Martínez, no porta cédula de identidad personal, pero expresa que la misma es 8-261-39, nacido en Panamá el 23 de noviembre de 1960, de 19 años de edad, residente en San Antonio, Calle Vasco Núñez de Balboa, casa No. B-34, cursa el quinto año de la escuela secundaria, por infractores de normas contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta la detención por encontrarse gozando de libertad.

Téngase al Licenciado Hipólito Martínez, como apoderado del reo Antonio Martínez Cave en los términos en que ha sido conferido el poder visible a folios 120. Comparezca el letrado a jurar el cargo y a notificarse de esta Resolución. Abrase el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Ley 24 de 19 de febrero de 1951.

Cópiese y notifíquese.

(fdo) Lcdo. Manuel Batista S. Juez séptimo del Circuito

(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se advierte al emplazado, ANTONIO MARTINEZ CAVE, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Policivas y Judiciales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente emplazatorio en lugar público en la secretaría hoy veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno a las dos y veinte de la tarde se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta O-

ficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Lcdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 28 de mayo de 1981

Abelardo Castillo G.
Secretario.

(Oficio 872)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí por este medio EMPLAZA A ARIEL ALEXIS LEZCANO MARTINEZ, cuyas generales de ley se expresarán más adelante, para que dentro del término de diez --10-- días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de publicarse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de proceder dictado en su contra por el delito de Lesiones en perjuicio de Isidro e Isaac Rojas Martínez. Dicho en su parte resolutive dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

Auto No. 239. -- DAVID, cinco --5-- de octubre de mil novecientos setenta y seis --1976--.

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARIEL ALEXIS LEZCANO MARTINEZ, varón, panameño, unido, agricultor, de 24 años de edad, natural y residente en San Pablo Viejo, jurisdicción del Distrito de David, hijo de Eugenio Lezcano y Celia Muñoz, no porta cédula de identidad personal, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones y Ordena la detención preventiva del sindicado: Y.

El juicio queda abierto por el término común de tres --3-- días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiese y Notifíquese: -- El Juez: -- (fdo) NB Caballero J. -- Lcdo. Nelson B. Caballero J. -- El Secretario: -- (fdo) A Candanedo S. -- Alcibíades Candanedo S. --".

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

DAVID, veinte --20-- de diciembre de mil novecientos setenta y seis 1976.

A pesar de las diferentes diligencias realizadas por este Tribunal, para localizar al sindicado ARIEL ALEXIS LEZCANO MARTINEZ, han resultado infructuosas; este juzgado con fundamento legal en los artículos 2338 y 2349 del Código Judicial, Ordena notificar el Auto de proceder, por medio de edicto emplazatorio.

Notifíquese: -- El Juez: -- (fdo) NB Caballero J.-- Lcido. Nelson B. Caballero J.-- (fdo) A Candanedo S.-- Alcibiades Candanedo S.-- Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación al procesado ARIEL ALEXIS LEZCANO MARTINEZ, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy veintinueve --29-- de diciembre de mil novecientos setenta y seis --1976--.

El Juez:

(fdo)

Lcido. Nelson B. Caballero J.,

(fdo)

Alcibiades Candanedo S.,
Secretario.

Certifico que todo lo anterior, concuerda fielmente con sus originales. DAVID veintinueve --29-- de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

Alcibiades Candanedo S.,
Secretario.

(No. 667)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12.

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A

RUFINO RIVERA TROYA, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a su favor, y cuya parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL, RAMO PENAL. PANAMA, CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En mérito de lo expuesto, el suscri-

to Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABUELVE a RUFINO RIVERA TROYA, de generales desconocidas en autos, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder vs. a fs. 23 a 25; y ordena cesar todo procedimiento en su contra.

Como quiera que el sentenciado es reo ausente, notifíquese de esta sentencia mediante Edicto Emplazatorio, para lo cual se oficiará al señor Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación.

DERECHO: Artículos 2152, 2349 y 2350 del Código Judicial.

Notifíquese,

El Juez (fdo) Lcido. Antonio Guardia Osés. La Secretaria ad-int. (fdo) Balbina C. de Salazar"

Se advierte al emplazado RUFINO RIVERA TROYA que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, ocho (8) de marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(FDO)

Lcido. Antonio Guardia Osés.

La Secretaria Ad-int.,

(FDO)

Balbina C. de Salazar.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

(Oficio 249)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

MARCE LINO ANATOLIO BEACH SINCLAIR, varón, panameño, negro, casado, despachador de prendas de vestir en la Compañía Pratt de Nueva York, nacido el 4 de enero de 1947 en Colón, hijo de Gilberto Beach y Esther Sinclair de Beach, con residencia en Calle Unión, Casa L617, Brooklyn, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, a fin de que quede legalmente notificado del fallo condenatorio, expedido por este tribunal y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. -Panamá, veintitrés --23-- de enero de mil novecientos ochenta y uno --1981--

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MARCE LINO ANATOLIO BEACH SINCLAIR, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 3-44-489, hijo de Gilberto Beach y Esther Sinclair de Beach, residente en Calle Unión, Casa 1677, Brooklyn, Nueva York, Estados Unidos de América, a sufrir la pena de DOS --2-- MESES DE RECLUSIÓN, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía como responsables del delito de Uso de Drogas Heroicas.

El fallo se le notificará en los términos del Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 60 del Código Penal y Arts. 10, de la Ley 59 de 1941 y Arts. 2034, 2035, 2151, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, consúltese y archívese.

Fdos. LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA. Rosario A. de Jiménez, secretaria.

Por tanto de conformidad, a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 310 de 1970, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del reo ausente. So pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denuncian, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibídem.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales, para la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez --10-- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis --16-- días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno --1981--.

LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.

ROSARIO A. DE JIMENEZ,
SECRETARIA

(Oficio 239)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 52

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A: LUIS ALBERTO PEREZ SANTANA varón, panameño, portador de la céd-

dula No. 8-203-1995, residente en la Barriada La Siesta, de Tocumen, casa No. 294, hijo de Carlos Bethancourt Pérez y Olivia Santana, a fin que quede legalmente notificado del fallo condenatorio expedido en su contra por este Tribunal y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. Panamá, veintidós --22-- de octubre de mil novecientos ochenta (1980). VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a LUIS ALBERTO PEREZ SANTANA, varón, panameño, portador de la Cédula No. 8-203-1995, residente en la Barriada La Siesta, de Tocumen, casa No. 294, hijo de Carlos Bethancourt Pérez y Olivia Santana a sufrir la pena de DOCE --12-- MESES DE RECLUSION, que deberá cumplir con el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y a los causados con surebeldía como responsable del delito de hurto en perjuicio de María Esther Arias de Ruiz Díaz.

El reo tiene derecho a que se le descuenta de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido preventivamente y que según se colige del expediente fue del 5 de octubre de 1978 al 5 de enero de 1979.

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

Como quiera que no exista constancia en el expediente de que la agencia instructora hubiese compulsado copia en lo referente a la menor, a quien se le recibió informativo, se ordena realizar las mismas y remitir al Tribunal Tutelar de Menores.

Fundamento de Derecho: Art. 17, 27, 33, 57, y 350 del Código Penal. Arts. 2131, 2152, 2153, 2157, 2219- del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese. (fdo) La Juez, Sandra T. Huertas de Icaza, Jorge I. González Espino, Secretario Interino.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo, so pena de ser juzgados como enebriadores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibídem.

Se pide igualmente la cooperación de las autoridades Policiales y Judiciales, para la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de diez --10-- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez --10-- días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta (1980). LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,

Jorge I. González Espino,
Secretario Interino.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por esta medio cita y emplaza a NELLY ADELHA Mc MILLAN de generales conocidas, para que en este término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de esta sentencia condenatoria y que es tenor siguiente.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno. VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE APROPIACION INDEBIDA a NELLY ADELHA Mc MILLAN, mujer, panameña, negra, soltera, de 41 años de edad, Secretaria Médica, con cédula de identidad personal No. 8-81-113 nacida el día cinco de octubre de mil novecientos treinta y cinco en Panamá, hija de Roberto Reid y de la señora Juana Olivia Mc Millan, con residencia en calle C, Parque Lefevre, casa No. 24, apartamento No. 20 teléfono No. 24-0361 y LA CONDENA A LA PENA DE DOS (2) MESES DE RECLUSION que deberá cumplir en lugar que designe el Órgano Ejecutivo y Multa de SESENTA Y CINCO BALBOAS (\$6,00) por la comisión del delito de Apropiación indebida y pago de los gastos del proceso y los causados por su Rebeldeza. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2034 2035 2135 2152 2153 2157, 2216 2219 2251 y 2374 del Código Judicial, Artículos 1, 30, 37, 41, 60 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y archívese (fdo) Lcdo. Manuel Batista S. Juez Segundo del Circuito

(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario. Se advierte a la emplazada NELLY ADELHA Mc MILLAN, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria y de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tiene denunciar el paradero de la emplazada so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del

Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno a las diez de la mañana. Se ordena enviar copia autenticada a lo normado en el Decreto No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Lcdo. Manuel Batista S.
Juez Segundo del Circuito.

Abelardo Castillo G.

Secretario.

CERTIFICO: Que la anterior es fiel copia de su original.

Panamá 4 de junio de 1981.

Abelardo Castillo G.

Secretario.

(Oficio 264)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A JORGE ARMITOLA CARRILLO, varón, panameño, soltero, conductor, con cédula de identidad personal No. 4-223-363, nacido el día 21 de marzo de 1952, trigueño, hijo de Maximino Armitola y María de Jesús Carrillo, residente en Samaria, Sector No. 35, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, y cuya parte resolutoria dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA.- DE LO PENAL.- PANAMA.- DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.-

En razón de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.-

(fdo) Lcdo. Sandra T. Huertas de Icaza.- Juez Octavo del Circuito.

(fdo) Lcdo. Francisco Saldivar S.- Juez Noveno del Circuito.

(fdo) Lcdo. Andrés A. Almendral C.- Juez Décimo del Circuito.

(fdo) Lcdo. Florencio Bayard, Juez Décimo Primero del Circuito.

(fdo) Lcdo. Albino Alafán T.- Juez Sexto del Circuito.-

(fdo) Lcdo. Manuel Batista S.- Juez Séptimo del Circuito.

(fdo) Rosario A. de Jiménez.- Secretaria.-

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.-

Panamá, diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

Por auto de diez de abril del mes p. pdo., el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, CONFIRMO en todas sus partes el fallo proferido por este Juzgado el 6 de septiembre de 1979 (fs. 75-78) contra el reo ausente JORGE ARRITOLA CARRILLO, el cual fuera enviado en grado de consulta a esa superioridad.

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Superior; remítase, copia debidamente autenticada tanto de este proveído como de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia al señor Director de la Gaceta Oficial, para la debida publicación del Edicto Emplazatorio notificando a Arritola de lo resuelto. Por ejecutoriado, désele cumplimiento a la parte resolutive de la sentencia y anótese la salida del presente negocio en el libro de salidas respectivo.

Notifíquese,

El Juez (Fdo) Licdo. Cruz M.- El Srto (Fdo) Carrillo G.-

Se advierte a JORGE ARRITOLA CARRILLO que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, veintiséis (26) de mayo de mil novecientos ochenta (1980), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.-

El Juez,
(Fdo) Licdo. Tomás Cruz Muñoz

El Secretario,
(Fdo) Gerardo Carrillo G.-

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 24 de junio de 1980.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45.-
El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A RICARDO MARCIAL LOMEDICO OLLER, varón, panameño, blanco, casado, con cédula de identidad personal No. 8-80-189, nacido el día 30 de septiembre de 1934, comerciante, hijo de Francisco Lomedico y Florentina Oller de Lomedico, residente en Loma Alegre, Calle "D", No. 6, y de paradero actual desconocido, para que dentro del

término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a su favor, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL. RAMO PENAL. PANAMA, DIECISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.-

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, de lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a RICARDO MARCIAL LOMEDICO OLLER, varón, panameño, blanco, casado, con cédula de identidad personal No. 8-80-189, nacido en Panamá el 30 de septiembre de 1934, 45 años, comerciante, residente en Loma Alegre, Calle "D", No. 6, hijo de Francisco Lomedico y Florentina Oller de Lomedico, de los cargos que le fueron formulados en Resolución de 17 de enero de 1980.

Como quiera que RICARDO MARCIAL LOMEDICO OLLER es reo ausente, notifíquese de la presente sentencia mediante Edicto Emplazatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2152, 2215, 2216 y 2348 y siguientes del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y Consultese, El Juez (fdo) Licdo. Antonio Guardia Osos.- El Secretario (Fdo) Gerardo Carrillo G.-

Se advierte al emplazado RICARDO MARCIAL LOMEDICO OLLER, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto, para notificar al emplazado RICARDO MARCIAL LOMEDICO OLLER lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, veinticuatro (24) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.-

El Juez,
(Fdo) Licdo. Antonio Guardia Osos

El Secretario,
(Fdo) Gerardo Carrillo G.-

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.-

Gerardo Carrillo G.-
Secretario

(Oficio 1023)

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL: Panamá, veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982).-

VISTOS:
En mérito de lo expuesto, quien suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO

EDITADO Y PUBLICADO POR EDITORA RENOVACION, S. A.

DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, SOBRESEE PROVISIONALMENTE, a favor de LAUREANO REYNA REYES, varón panameño, con cédula de identidad personal No. 8-212-2515, nacido en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de 1959, hijo de Laureano Reyna y Olga María Aparicio (q.e.p.d.), con residencia en Cerro Bates, Calle Principal, casa No. 36, cursó estudios hasta el II año de Educación Secundaria.

Por ejecutoriada la presente resolución, informese al Departamento Nacional de Investigaciones y a la Dirección de Estadística Judicial del resultado final de este proceso; luego de lo anterior, archívese el negocio, provea anotación de su salida en el Libro de Registros respectivos.

DERECHO: Ordinal 1o. del artículo 2137 del Código Judicial.-

Notifíquese y cúmplase.-

(Fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios,
El Juez.- (Fdo) Justina C. de Barrios,

(Oficio 250)

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL: Panamá, veintidós de enero de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE SEGUNDO AUGUSTO FLORES QUIJADA, varón, panameño, trigueño, casado, de 23 años de edad, nacido el día 6 de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, con cédula de I.P. No. 8-420-361, hijo de Segundo Augusto Flores y Ana Matilde Quijada, residente en Calle 4ª, Chorrillo, casa No. 8-42, cuarto No. 9, bajos, y ORDENA SU INMEDIATA LIBERTAD

Cuando quede ejecutoriada la presente sentencia Absolutoria, informese al DENI y a la Dirección de Estadística Judicial, del resultado final de este proceso, luego de cumplido lo anterior, archívese el negocio, previa anotación de su salida en el Libro de Registro Respectivo.

DERECHO: Artículo 681, 682, 683, 720, 721, 722, 776, 778, 782, 798, 902, 903, 955, 1995, 2151, 2152, 2153, 2156, 2178, 2216 y 2219 del Código Judicial, Ley No. 59 de 1941, en su artículo 1o, reformada por el Decreto de Gabinete de 1959 de 1967.

Cópiase, notifíquese y cúmplase
El Juez (Fdo) Isidro A. Vega Barrios

La Secretaria
(Fdo) Justina C. de Barrios,

(Oficio 250)